Al Despacho del señor Juez la presente ACCIÒN DE TUTELA para estudios de admisión, con expresa constancia de que se recibe vía correo electrónico y radica bajo el No.2020-0147. Lo anterior para los fines pertinentes. Bucaramanga (Sder), Diciembre 24 del 2020

MARIA CAROLINE GARCÌA BLANCO Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Tercero Penal Municipal para Adolescentes Con Funciones de Control de Garantìas Bucaramanga – Santander

Bucaramanga (Sder), Diciembre Veinticuatro (24) del dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho escrito de Tutela presentado en nombre propio por el señor **Alvaro Rueda Urquijo** contra el **Concejo Municipal de Bucaramanga** representado por el señor **Jorge Humberto Rangel Buitrago,** invocando la protección de los al debido proceso, el trabajo, la justicia, la igualdad y un orden político, económico y social justo.

Como medida provisional solicita se suspendan los efectos de la convocatoria contenida en la Resolución No. 132 de fecha 21 de diciembre del 2020 para la elección de Personero Municipal de Bucaramanga, como de las resoluciones que la modifican, en especial la Resolución No. 132 de fecha 21 de Diciembre hogaño, como también de la resolución que publique la lista de elegibles definitiva en el caso que se presentes reclamaciones. Advierte el accionante que la medida provisional persigue que antes de elegirse el señor personero de Bucaramanga, se revise nuevamente el procedimiento y las actuaciones de los aspirantes en la etapa de entrevista, para así, evaluar en debida forma por parte de los concejales de la ciudad, el plan de acción de los aspirantes en la personería municipal, y así evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, que confía y cree en la conducta oficial. De igual forma, señala el accionante, persigue detener la violación de sus derechos fundamentales y prevenir que se continúe desconociendo el debido proceso en cuanto ganaría el concurso en el cual participó, un candidato que ha desconocido las reglas propias del concurso en la etapa de la entrevista.

Al respecto, considera el Despacho viable conceder la medida en cita en razón a que, si bien es indispensable escuchar a la parte accionada en el ejercicio de contradicción, los términos para proveer el cargo de personero municipal de Bucaramanga, según calendario de fecha estipulado para ello, se daría el día 28 de los cursantes, es decir mucho antes de proferirse el fallo de esta Tutela. Por su parte, esta Acción de Tutela ha sido presentada en fecha muy próxima a la elección señalada, lo cual resulta imposible a la parte accionada pronunciarse en término para que el Despacho pueda tomar una decisión al respecto tomando en cuenta los argumentos de una y de otra parte.

Conforme con lo anterior, la medida se concederá para salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso.

Examinado el memorial contentivo de la Acción se observa que el libelo satisface los requisitos formales del Artículo 14 del Decreto Especial 2591 de 1991. De igual forma se observa que este Despacho es competente para conocer y tramitarla. De igual forma se observa que este Despacho es competente para conocer y tramitarla, acorde con las reglas que consagra el Decreto 1983 de 2017.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÌAS DE BUCARAMANGA SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acciòn Tutelar instaurada en nombre propio por el señor Alvaro Rueda Urquijo contra el Concejo Municipal de Bucaramanga representado por el señor Jorge Humberto Rangel Buitrago o quien haga sus veces para este momento.

**SEGUNDO: CONCEDER MEDIDA PROVISIONAL** consistente en suspender los efectos de la convocatoria contenida en la Resolución No. 132 de fecha 21 de diciembre del 2020 para la elección de Personero Municipal de Bucaramanga, como de las resoluciones que la modifican, en especial la Resolución No. 132 de fecha 21 de Diciembre hogaño, como también de la resolución que publique la lista de elegibles definitiva en el caso que se presentes reclamaciones. Comuníquese en forma urgente esta determinación a la accionada.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a cada uno de los integrantes de la lista de elegibles, que en su caso conforme a la Resolución No. 132 de fecha 21 de Diciembre del presente año son: GABBYS NEHISDY FLÓREZ DELGADO, BELISARIO JIMÉNEZ LUQUEZ, FREDDY FERNANDO FLÓREZ AFANADOR, YADIRA ACEVEDO PEREIRA, DANIEL GUILLERMO ARENAS GAMBOA, VICTOR HUGO CONTRERAS OCHOA, MIGUEL ANGEL RAMÍREZ SUÁREZ, CIRO ESTEBAN VILLARREAL AMAYA.

CUARTO: COMUNICAR oportunamente al accionante, al accionado y vinculados sobre la admisión de esta tutela, por el medio más expedito atendiendo la situación de emergencia sanitaria por COVID-19, los Acuerdos adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura y los Decretos Legislativos 491 y 806 de 2020. Consecuentemente, CÒRRASE el respectivo traslado para que en el tèrmino improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito tutelar y alleguen las pruebas que pretenden hacer valer

**QUINTO: REQUIERASE** al accionante para que en forma INMEDIATA aporte correos de notificación de cada uno de los vinculados, a efectos de poder correr traslado de la Tutela a los mismos en forma oportuna

Auto firmado a la hora de las 11:30 a.m. fecha ut supra.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

GERMAN DARIO ARENAS OBREGÓN

Juez